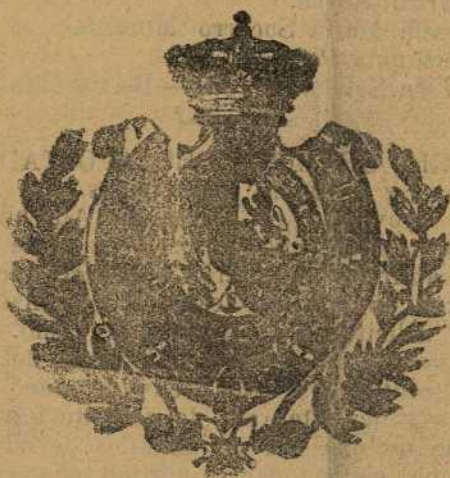


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

### Negociado 2.º

Manila, 8 de Setiembre de 1891.  
Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, he vuelto á encargarme del despacho de los asuntos que en virtud de decreto de 31 de Julio último pasado, quedaron confiados, durante mi ausencia, á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil.

WEYLER.

### Negociado 4.º

Manila, 8 de Setiembre de 1891.  
En el plausible motivo de ser el día 11 del actual cumpleaños de S. A. la Serenísima Princesa Asturias (I. D. G.) y para que sea celebrado con pompa y solemnidad que corresponde, vengo en ordenar lo siguiente:  
El Gobernador Civil, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la debida anticipacion el bando de costumbre, á fin de que los vecinos de la Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches del referido día y su víspera.

Por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero y Escuadra se dispondrá lo oportuno, con objeto de que se tributen en dicho día, honores militares que segun Ordenanza correspondan.

A las 8 1/2 de la mañana del día 11 se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, misa de gran solemnidad, con asistencia del Cabildo Catedral y Corporaciones religiosas, civiles y militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

Terminada la funcion religiosa de este día, reñerá en Córte en mi Palacio de Malacañang, á las 10 de la mañana, y media hora despues á las 12, la Real Audiencia, y media hora despues á las 2 de la tarde, á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos, con comisiones que reñerán á los mismos.

Por la Capitanía general se dispondrá que las tropas de la guarnicion asistan al referido acto.  
Vacarán como fiesta oficial, el día 11, todas las dependencias del Estado.

Comuníquese á quien corresponda y dirijase atenta comunicacion á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por sí gustan asistir á los referidos actos.

WEYLER.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

Secretaria.

Vacante el Registro de la propiedad de Caguas, de primera clase y fianza de ochocientos pesos, en el Territorio de la Audiencia de Puerto Rico, cuya provision corresponde al turno 1.º de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 7 de Julio próximo pasado, se convoca á los Registradores de estas Islas para que dentro del término de 45 dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta de Manila*, soliciten dicho Registro, presentando á la Audiencia de esta Real Audiencia las correspondien-

tes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registro en el Territorio de la misma, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden de Ilmo. Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Cebú, 28 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno, Miguel Logarta.

Vacante el Registro de la Propiedad de Cárdenas, de primera clase y fianza de diez mil pesos, en el Territorio de la Audiencia de la Habana, cuya provision corresponde al turno segundo de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 7 de Julio próximo pasado, se convoca á los Registradores de estas Islas para que dentro del término de 45 dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta de Manila*, soliciten dicho Registro, presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registro en el Territorio de la misma, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Cebú, 28 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno, Miguel Logarta.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 10 de Setiembre de 1891.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro del núm. 72 D. Cesáreo Ruiz.—Hospital y provisiones, Caballería, 1.º Capitán, por atrasado.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

*Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 3 del actual hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.*

(Lista 34.)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Suma anterior.			13.836	356½

Setiembre 5. Remitido por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil á nombre del Sr. Go-

bernador P. M. del 3.º Distrito de Mindanao (Surigao), núm. del recibo 121.

### Pueblos

	Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
Surigao.	33	86 1/2		
Placer.	15			
Gigaquit.	28	53 4/4		
Bacuag.	14	75		
Numancia.	6	68 6/4		
Veruela.	3	50		
Talacogon.	5	37 6/4		
Cantilan.	52	42		
Butuan.	30	50		
Lanuza.	27	20		
Dinagal.	11	25		
Nonoc.	11	25		
Ginatuan.	17	88 6/4		
Maynit.	10	24		
Jabonga.	7	74		
Carrascal.	10			
Cabuntog.	5	62 4/4		
Tandag.	9	37 4/4		
Anao-aon.	16	56		
Sapao.	7	50		
Tago.	12	18 6/4		
Otciza.	18	46 7/4		
Dapa.	15			
Tubay.	4	28 6/4		
Taganaan.	12	17 2/4		

### Empleados del Gobierno.

D. Maximino Lillo y Gracia.	4
José Montes.	2
Pedro Asuar.	1
Francisco Collado.	1
Hilarion Rivera.	50
Mariano Reyes.	50
Francisco Villa Abrille.	20
Santiago Cuelles.	20
Francisco Perez.	12 4/4

### Empleados de la Administración de Hacienda Pública.

D. Federico Cappa.	1	50
Eusebio Aguilar.	1	50
Juan Gonzalez.	1	
Hermenegildo Narciso.	1	50
Manuel Ballori.	1	50
Simon Rivera.	1	50

### Mision de los PP. Jesuitas.

Los Rs. Ps. Curas Párrocos misioneros Coadjutores del Distrito.	25
---	----

### Oficiales y Tropas del Tercio de Policia.

D. Simplicio Zapanta, Teniente.	2
Leandro de los Rios, Alferez.	1
Simon Aguña, id.	1
Varios Soldados.	5



	Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
<i>Varios.</i>				
Gobernadorcillo de Dapá.	15			
Id. de Tubog.	8	60		
Id. de Taganaan.	9	50		
D. Telesforo I. de Aldecoa.	2			
D.ª Tomasa Millan de Aldecoa.	1	50		
D. Juan I. de Aldecoa.	1	50		
Felipe Zabala.	1			
	474	50		
Diferencia que resulta de menos entre la suma que arroja esta Relacion con la cantidad recibida en esta Depositaria.	40		474	90
			14.311	256

Manila, 5 de Setiembre de 1891.—F. L. Roxas.

Nota importante:—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Relacion de las lápidas que han sido recogidas del Cementerio general de Dilao, publicándose para conocimiento de los interesados, pudiendo estos recogerlas dentro del plazo de diez dias, y las que no hubiesen sido recogidas dentro de aquel, se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio, para beneficio del expresado Cementerio.

- D. Ramon Alvarez y Vidal.
- D.ª Serapia Arce.
- D. Mariano Basnar.
- D. Pedro Conti.
- » Santos Supangco.
- D.ª Felisa Arrévalo.
- D. Cipriano Torres.
- D.ª Teresa Ruiz de Molina.
- » Encarnacion Diaz.
- » Concepcion Abraham de Haburo.
- » Josefa Araulo.
- » Concepcion Aguirre y Benedito.
- D. Juan Lopez Mendoza.
- D.ª Flora Fernandez de Taboada.
- D. Ricardo Sena.
- » Irineo Gustilo.
- D.ª María Ganaban.
- » Catalina Moreno Conde.
- D. Rosauo Gonzalez.
- La niña Cándida Herrarte y Escudero.
- D.ª Aurora Escudero.
- » Clara Arieta de Lara.
- » Candelaria Umali.
- El Presbítero D. Teodoro Gozan.
- D.ª Rosalia Bautista de Mellisa.
- » Agripina Fuentes de Guevara.
- » Antonia Lopez Viuda de Gavira.
- D. Manuel Suarez Llanos.
- » Leonardo Tioco.
- La niña Antonia Lloret y Mendoza.
- D.ª Eusebia del Rosario.
- Patrocinio Hernandez, viuda de Guivilondo.
- D. Ramon Egnaras y Canals.
- » Pedro Iniguez.
- » Juan Fusante.
- El Presbítero D. Vicente Ponce de Leon.
- D.ª Getrudis Reyes de Basterrechea.
- La niña Amalia Samanillo y Juro.
- D.ª Concepcion de la Cavada y Ruiz.
- D. Justo del Corro.
- D.ª Ana Escolar.
- Manuel Sioro.
- Manuel Cascarasa y Arenas.
- Cármén Lopez.
- Alfonso Rivera.
- Fernando Creus y Moseoso.
- Benita Vega.
- María Preysler.
- María Purificacion Carreras.
- Melesio Bautista.
- José Franco.
- Matilde Queros y Mados.
- Patricio Navarro.
- Gonzalo Garrido y Garcia.
- Cristina Feliciano.
- Rosa Sening y Zaragoza.
- Joaquin Toda.
- María de la Brena y Casas.
- Cármén Diaz y Rec.

Martin Reyes.  
Josefa María Socorro Moreno.  
Fortunata Peña.  
Manila, 7 de Setiembre 1891.—Bernardino Marzano.

**MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.**

Debiendo proveerse 14 plazas de Aprendices Maquinistas para el servicio de los buques de esta Escuadra, se anuncia al público a fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas, eleven sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de 30 dias, a contar desde la fecha de este anuncio, debiendo los solicitantes ser de constitucion fuerte y robusta, que no excedan de 25 años de edad ni bajen de 18, no ejercer cargo alguno concegil y ser de buena conducta; todo lo cual se justificará por sus respectivas partidas de bautismo y certificados expedidos por los Gobernadorcillos de los pueblos de su naturaleza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el exámen serán las que se detallan en el apéndice núm. 1 del Reglamento de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890. Cavite, 5 de Setiembre de 1891.—Emilio Soler.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás Gonzalez San Robles, Inspector que fué de la fábrica de tabacos del Fortin de esta Capital, ó á sus herederos y causa-habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en este Centro por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que resulta contra dicho Sr. en un expediente sobre devolucion de tabacos, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Luis Sagües. 3

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 8 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Chinos	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lomas (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	22

Manila, 8 de Setiembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Moraza.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.**

Por el presente se cita á D. Ricardo Monet, Administrador de Hacienda que fué de Zamboanga, que se presente á esta Central, ó su apoderado, el término de nueve dias, á fin de practicar diligencia en méritos de un expediente administrativo que este Centro tramita. Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Walfrido feros.

Mes de Agosto de 1891.

**SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.**

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivisiones.	Por robo y estafa.	Por rifa y lesiones.	Por embriaguez y escándalo.	Por vagos é indocumentados.	Por mandados de captura.	Por juegos prohibidos.	Por infraccion á bandos municipales.	Por faltas en la servidumbre doméstica.	TOTALES.
1.ª Manila, Intramuros.	3	6	2	7	2	22	31	7	80
2.ª Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tanduay.	2	1	35	1	2	»	51	»	92
3.ª Tondo y el barrio de S. Lázaro.	9	29	4	40	2	35	39	»	158
4.ª Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	11	14	48	14	4	10	10	1	102
5.ª Binondo.	11	12	13	20	8	18	62	»	144
6.ª Ermita y Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador de la provincia de Nueva Ecija.

Para el día jueves diez del que rige á las en punto de su mañana, se venderán en pública subasta en los bajos de este Gobierno, dos carabao clarados comiso.

Lo que se comunica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. San Isidro, 1.º de Setiembre de 1891.—Ricardo Monet.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador de la provincia de Nueva Ecija, etc.

Pa a el día martes quince del que rige á las en punto de su mañana, se venderá en pública subasta en los bajos de este Gobierno, un carabao clarado comiso.

Lo que se comunica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. San Isidro, 1.º de Setiembre de 1891.—Ricardo Monet.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador de la provincia de Nueva Ecija, etc.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositado un carabao con una marca, cogido en campos de la jurisdiccion de la misma, sin dueño conocido.

Lo que se comunica al público para que si alguno que se considere con derecho, se presente a reclamarlo con los documentos justificativos de su propiedad en este Gobierno, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de esta publicacion; en caso de que transcurrido este plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta. San Isidro, 4 de Setiembre de 1891.—Ricardo Monet.







que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dote en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito seran de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zamboanga, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos, . . . . . céntimos importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de . . . . . de 189 . . . . . —Es copia, Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos con 99 cént. en el trienio y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Abraham Garcia Garcia  
Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Balayan, Lian, Nasugbu y Galatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1150 pesos 99 cént.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno

pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Direccion general.
- 13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se comience la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 corra la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 4.º se prohibe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se tendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista fallarese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; si muriese sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes has á cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 57 pesos, 54 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion de las que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun tipo al todo ó parte alguna del contrato. En las promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirlas gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades corresponden las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esto al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dote en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito seran devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos, . . . . . céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos, . . . . . céntimos, importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de . . . . . de 189 . . . . . —Es copia, Garcia.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa que se instruye por estafa, se cita, llama y emplazo al cesado Adeoñato Victoria (a) Dato, indio, natural de Batangas y empadronado en Barasuan, en la cabecera municipal de Pedro Alpacruz, casado, de 33 años, jornalero, hijo de Isidro y de Inocencia Tobias, cuyas señas personales paradero se ignoran, para que en el término de tres dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, en la calle de Magallanes núm. 27, á responder á los cargos contra él resultan, bajo apercibimiento si no lo hubiere declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere derecho.

Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la Laguna etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan Canio, vecino del pueblo de Magdalena de esta provincia, de 72 años de edad, casado, con Maria Juana Conde, para que presente en este Juzgado para declarar en el edicto de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion arriba citada que instruyo contra Lucio Pariente, por graves, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que sino lo verifico dentro de dicho plazo.

Dado en Santa Cruz á 5 de Setiembre de 1891.—Desiderio Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Marcos de Linares.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa instruida contra Lucas Antonio y otros por robo en cuadrillas, se cita, llama y emplazo por los ofendidos Luis Pio de la Cruz, Benigno Hernandez y Macario Hernandez, el primero del arrabal de Bionto y los tres del pueblo de Tambobo, para que en el término de tres dias presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los juicios consiguientes.

Bacolor, 4 de Setiembre de 1891.—Tiburcio Hilario.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan tin Daos, vecino del barrio de Tambobo del pueblo de dicha provincia, para que por el término de tres dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en el edicto de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion arriba citada que instruyo contra Lucio Pariente, por graves, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que sino lo verifico dentro de dicho plazo.

Dado en San Isidro, 4 de Setiembre de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de Linares.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al testigo Miramonte, que desapareció en el naufragio del buque «San Rodrigo», ocurrido en primero de Octubre del año pasado, en la barra del puerto de Aparri, para que en el término de 20 dias, se presente en esta Comandancia Marina para declarar en la sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 7 de Setiembre de 1891.—Francisco Rapallo é Iglesias.

Manila, 7 de Setiembre de 1891.—Francisco Rapallo é Iglesias.